FIRMADO POR
Secretaria Tercera Mesa de la Asamblea
Susana PÉREZ QUISLANT
20/11/2026

FIRMADO POR
Presidente de la Asamblea de Madrid
Enrique Matías Ossorio Crespo
20/11/2026

XIII LEGISLATURA
MESA DE LA ASAMBLEA
REUNIÓN (97/26) DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2026
Acta 97/26

ASISTENTES:

PRESIDENTE:	**D. ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO**
VICEPRESIDENTA PRIMERA:	**Dª. ANA MILLÁN ARROYO**
VICEPRESIDENTA SEGUNDA:	**Dª. ESTHER RODRÍGUEZ MORENO**
VICEPRESIDENTE TERCERO:	**D. DIEGO CRUZ TORRIJOS**
SECRETARIO PRIMERO:	**D. FRANCISCO GALEOTE PEREA**
SECRETARIO SEGUNDO:	**D. JOSÉ IGNACIO ARIAS MORENO**
SECRETARIA TERCERA:	**Dª. SUSANA PÉREZ QUISLANT**
SECRETARIO GENERAL:	**D. ANTONIO LUCIO GIL**

En Madrid, a diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis, siendo las catorce horas y veinte minutos, se reúnen de forma telemática los señores antes relacionados, al objeto de celebrar reunión de la Mesa de la Asamblea.

1 - PUNTO PRIMERO: ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

1.1 Solicitud del Grupo Parlamentario Socialista
RGEP 23009/26

Objeto: De la Sra. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, solicitando la reconsideración del Acuerdo de la Mesa de 6-11-26 (notificado mediante RGSP 2668/26, de 11-11-26), y que, por los motivos expuestos, se deje sin efecto el apartado primero, por el que se suspende la tramitación de las invitaciones para la tribuna de invitados que pueda solicitar el Grupo Parlamentario Socialista durante las próximas cuatro sesiones plenarias ordinarias semanales, adicionales a las acordadas el 16-10-26; así como que, dado que la ejecución inmediata de la medida impugnada durante la tramitación de la presente solicitud de reconsideración haría perder a esta su finalidad legítima, causando un perjuicio irreparable al ejercicio de la función representativa y de relación institucional de los diputados y diputadas de este Grupo Parlamentario (artículo 23.2 de la Constitución), acuerde la suspensión cautelar de la ejecutividad del citado apartado Primero del Acuerdo de 6-11-26 hasta tanto se resuelva expresamente sobre el fondo de esta reconsideración.

FIRMADO POR
Secretaria Tercera Mesa de la Asamblea
Susana PÉREZ QUISLANT
20/11/2026

FIRMADO POR
Presidente de la Asamblea de Madrid
Enrique Matías Ossorio Crespo
20/11/2026

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Tercero hace constar que, pese a su voto en contra, valora el hecho de que se conteste al escrito de queja; no obstante, critica que se base en elucubraciones sobre intenciones, que considera inasumibles por ser completamente inciertas.

La Ilma. Vicepresidenta Segunda entiende que la tramitación y autorización de las invitaciones para asistir a las sesiones plenarias de la Asamblea de Madrid es una competencia que corresponde a la Presidencia de la Cámara, sin que la Mesa tenga atribuidas funciones decisorias al respecto ni deba intervenir en dicha tramitación. En ese sentido, hace constar que su condición de vicepresidenta de la Asamblea de Madrid le hace incompatible para participar en la deliberación y votación de este asunto.

Acuerdo: La Mesa,

CONSIDERANDO

Que se ha recibido un escrito de la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de 13 de noviembre de 2026, por el que se solicita la reconsideración del apartado primero del Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de 6 de noviembre de 2026, de 11 de noviembre, el cual acordaba no tramitar, durante las cuatro próximas sesiones plenarias ordinarias semanales, las invitaciones a la tribuna que puedan solicitar los Grupos Parlamentarios Socialista y Más Madrid, a consecuencia de la alteración del orden producida en la tribuna de invitados durante la sesión plenaria del 5 de noviembre de 2026.

El Grupo Socialista pide que se deje sin efecto ese apartado primero y, mientras se resuelve, que se suspenda cautelarmente su aplicación, en base a las siguientes alegaciones:

- que este acuerdo les hace responsables de una conducta ajena, porque las invitaciones fueron cursadas por la Vicepresidenta Segunda y el Vicepresidente Tercero;
- que no concurre el presupuesto del artículo 137.4 del Reglamento ni el de la norma séptima de las Normas de acceso;
- que los precedentes invocados no son equiparables y no cabe apreciar reincidencia;
- que los miembros de la Mesa no actúan por mandato de su grupo;
- que la Mesa contradice sus propios actos al haber tramitado las invitaciones de los Vicepresidentes;
- que se sanciona dos veces el mismo hecho de forma desproporcionada;
- que las grabaciones acreditan que el grupo no secundó la alteración del orden; y,
- que no hubo audiencia previa ni motivación suficiente.

FIRMADO POR
Secretaria Tercera Mesa de la Asamblea
Susana PÉREZ QUISLANT
20/11/2026

FIRMADO POR
Presidente de la Asamblea de Madrid
Enrique Matías Ossorio Crespo
20/11/2026

En relación con lo expuesto por la Portavoz del Grupo Socialista procede indicar lo siguiente:

1. Naturaleza de la medida: no es una sanción, sino una medida de orden

- El escrito alega sobre principios propios del derecho sancionador, sin embargo, el acuerdo no impone ninguna sanción. Se trata de una medida de orden dirigida a garantizar el normal desarrollo de las sesiones plenarias.
- El artículo 137.2 del Reglamento atribuye a la Presidencia el deber de velar por el mantenimiento de la disciplina, el orden y la cortesía parlamentarias "en la sede de la Asamblea de Madrid y en todas sus dependencias, a cuyo efecto podrá adoptar las medidas previstas al respecto en este Reglamento y, asimismo, cualquier otra que considere oportuna". En su apartado tercero, este mismo artículo le encomienda específicamente velar por el orden en las tribunas públicas. A ello se suma la competencia de la Mesa sobre el gobierno y régimen interior de la Cámara (art. 49.1.f) RAM), en cuyo ejercicio aprobó las Normas de acceso y circulación de 17 de noviembre de 2008.
- El acceso a la tribuna de público se articula mediante una autorización cuyo uso, según la norma séptima de las Normas de acceso, "quedará sujeto a la previa expedición de una invitación", que tramita la Presidencia. Cuando esas autorizaciones se emplean para alterar el orden de las sesiones, la Presidencia y la Mesa pueden dejar de tramitarlas durante un periodo limitado. Esta circunstancia es precisamente en la que se basa el acuerdo, no afectando ello a ninguna facultad de los diputados en el ejercicio de su función representativa que permanecen intactas: pueden intervenir, votar y/o presentar iniciativas.
- Por tanto, no son de aplicación los principios propios del ejercicio de una potestad sancionadora al no haberse aquí ejercido.

2. Las invitaciones de los Vicepresidentes se utilizaron para eludir la medida vigente sobre los grupos

- El propio escrito reconoce (alegación V) que el 5 de noviembre pesaba sobre el Grupo Socialista una suspensión vigente de la tramitación de sus invitaciones, acordada el 16 de octubre de 2026, y que por eso no asistieron invitados del grupo, "sino únicamente personas propuestas por los miembros de la Mesa". Es decir, se reconoce que existía una sanción y no podían invitar y que las invitaciones se canalizaron a través de la vicepresidencia.
- Los hechos confirman esta circunstancia. El 5 de noviembre se desalojó a seis invitados, todos ellos de la Vicepresidenta Segunda y del Vicepresidente Tercero, tras alterar el orden y proclamar reivindicaciones políticas que habitualmente están haciendo suyas los grupos socialista y de Mas Madrid en el debate parlamentario. Es, además, la primera vez que se producen desalojos sucesivos de invitados de miembros de la Mesa. Ya el 11 de junio de 2026, entre

FIRMADO POR
Secretaria Tercera Mesa de la Asamblea
Susana PÉREZ QUISLANT
20/11/2026

FIRMADO POR
Presidente de la Asamblea de Madrid
Enrique Matías Ossorio Crespo
20/11/2026

los quince invitados expulsados, dos lo eran de la Vicepresidenta Segunda; entonces la medida se aplicó únicamente al grupo.

- Como consecuencia de las sucesivas medidas sobre los grupos, el número de invitaciones cursadas por las Vicepresidencias Segunda y Tercera ha aumentado respecto a las solicitadas y tramitadas a lo largo de la presente legislatura, lo que ha permitido ampliar, por esta vía, las invitaciones que se hacen vía los grupos. Ello, que en sí mismo podría no suponer un problema deviene en tal al usarse estas invitaciones para sortear las sanciones aplicadas a los grupos debidas al uso que han realizado de las invitaciones para alterar el orden de las sesiones y lanzarse reivindicaciones políticas desde la tribuna de invitados, que no es el procedimiento ni el lugar para llevarlas a cabo.
- Aún cuando la posición como miembro de la mesa suponga ocupar un cargo institucional, no puede desligarse ello del hecho de que, formalmente, cada miembro pertenece a un grupo parlamentario. En este sentido, y adicionalmente, si se consideraran independientes las invitaciones de un grupo y las de los miembros de la Mesa que pertenecen a él, cualquier medida adoptada sobre un grupo quedaría vacía de contenido: bastaría con que sus invitados accedieran a la tribuna por medio de su Vicepresidente o Secretario para interrumpir de nuevo los plenos, e, incluso, podría suponer un trato desigual si algún grupo parlamentario no contase con un miembro en la Mesa, ya que decaería esta doble posibilidad. Y, adicionalmente, y lo que es relevante a estos efectos, la Presidencia y/o la Mesa no pueden aplicar las medidas de forma equivalente si pueden esta eludirse de esta manera.

3. Sobre el artículo 137.4 del Reglamento y la norma séptima de las Normas de acceso

- El artículo 137.4 del Reglamento establece que los grupos “tienen la obligación de colaborar en el mantenimiento del orden en las tribunas por parte de las personas que asistan como consecuencia de una invitación formalizada por parte de los mismos”. El escrito pretende que, como la invitación no la firmó el grupo, éste quede al margen. Esa lectura formalista permitiría al grupo desentenderse de unos invitados que, como se ha expuesto, y además se reconoce, acudieron porque el grupo no podía invitarlos directamente, ya que, como se ha demostrado, su intención no fue en ningún caso asistir únicamente a escuchar la sesión plenaria del día 5 de noviembre.
- En todo caso, la medida no se funda únicamente en el artículo 137.4, sino en la potestad general de la Presidencia del artículo 137.2, que no se limita a los supuestos de invitación formalizada por los grupos y permite adoptar cualquier otra medida que considere oportuna para mantener el orden en la sede de la Asamblea de Madrid.
- La norma séptima, apartado 6, permite a los miembros de la Mesa invitar a la tribuna sin cumplir los requisitos generales y con un cupo propio (hasta 8 personas los Vicepresidentes y 3 los Secretarios). Ese régimen singular, que no

FIRMADO POR
Secretaria Tercera Mesa de la Asamblea
Susana PÉREZ QUISLANT
20/11/2026

FIRMADO POR
Presidente de la Asamblea de Madrid
Enrique Matías Ossorio Crespo
20/11/2026

depende del reparto de la tribuna entre los grupos, responde a la posición institucional de la Mesa y a la confianza en que sus invitados mantienen el orden. Además, en la práctica de la Cámara, los invitados de la Mesa ocupan una zona preferente en la tribuna, frente a la Presidencia, y tienen libre circulación. Utilizarlo para eludir la medida que pesaba sobre los grupos desvirtúa su finalidad.

4. Los miembros de la Mesa y su grupo

- Es cierto que los miembros de la Mesa no actúan como parte del grupo, sino con representantes institucionales, debido a lo cual, sus invitaciones gozan de un régimen especial. Pero el acuerdo no presume que los Vicepresidentes actuaran por mandato del grupo sino que constata que los invitados acudieron a la tribuna para hacer manifestaciones prohibidas por el Reglamento en defensa de reivindicaciones que son, públicamente y de manera reiterada, expuestas por determinados grupos, y en un momento en que estos no podían invitar. Y, de hecho, se refuerza con la actitud de los grupos en el momento en el que los invitados alteran el orden. Por esa razón el acuerdo adopta dos medidas: una sobre las invitaciones de los Vicepresidentes, que fueron quienes las cursaron materialmente, y otra sobre los grupos, que con su actitud propiciaron y aplaudieron el desorden.
- No hay contradicción con los propios actos, tal y como alega el escrito. La Mesa tramitó las invitaciones de los Vicepresidentes para el 5 de noviembre en atención a la posición institucional de estos, confiando en el uso que tradicionalmente se ha hecho de esa facultad. La doctrina de los actos propios no ampara que esa confianza se utilice para eludir una medida vigente. Lo que el acuerdo corrige es, precisamente, ese uso.
- Los miembros de la Mesa, como órgano rector de la Cámara y como diputados, están obligados a respetar las reglas de disciplina y orden del Reglamento (art. 137.1 RAM) y las que la propia Mesa ha aprobado por acuerdo, entre ellas las Normas de acceso.

5. Precedentes y reiteración

- La medida se adopta en un contexto de alteraciones sucesivas del orden en la tribuna, que han dado lugar a los acuerdos de 12 de junio, 14 de septiembre y 16 de octubre de 2026. Es, además, la primera vez en una legislatura que la Presidencia se ve obligada a desalojar la tribuna durante un debate institucional, el Debate sobre el Estado de la Región de 2026, en el que se expulsó a cuatro personas, dos invitadas por el Grupo Socialista y dos por el Grupo Más Madrid, por proclamar reivindicaciones políticas. Los debates institucionales han sido siempre respetados por los invitados y por los grupos, y por eso el régimen de invitaciones ha sido más flexible desde la VII Legislatura.

FIRMADO POR
Secretaria Tercera Mesa de la Asamblea
Susana PÉREZ QUISLANT
20/11/2026

FIRMADO POR
Presidente de la Asamblea de Madrid
Enrique Matías Ossorio Crespo
20/11/2026

- La apreciación de reiteración se refiere a la repetición de una misma situación: la alteración del orden en la tribuna por invitados que hacen manifestaciones prohibidas reglamentariamente en defensa de reivindicaciones identificables con las posiciones de algunos grupos. El cambio en el cauce formal de la invitación no altera esa identidad sustancial. Además, sobre el Grupo Socialista pesaba ya, el 5 de noviembre, la medida acordada el 16 de octubre, como reconoce el propio escrito.

6. Conducta del grupo en el Salón de Plenos

- Las grabaciones de la sesión del 5 de noviembre muestran que diputados del Grupo Más Madrid y dos diputados del Grupo Socialista aplaudieron en el momento en que se expulsaba a los invitados. El propio escrito admite “un par de manifestaciones puntuales”. No se trata, por tanto, de un grupo que colaborara en el mantenimiento del orden, como exige el artículo 137.4 del Reglamento, sino de un grupo del que algunos miembros respaldaron públicamente a quienes lo alteraban.

7. Proporcionalidad y justificación de la medida

- Las dos medidas del acuerdo no recaen sobre el mismo sujeto ni sobre el mismo cauce, ya que una afecta a las invitaciones de los Vicepresidentes y otra a las de los grupos parlamentarios socialista y Más Madrid. Aplicar sólo la primera dejaría abierto el cauce que los grupos utilizaron cuando no podían invitar directamente y que es objeto de esta controversia.
- La medida es proporcionada ya que se limita a cuatro sesiones plenarias, y afecta únicamente a la tramitación de invitaciones a la tribuna. No incide, por tanto, en ninguna facultad de los diputados en el ejercicio de su función representativa. Las medidas menos gravosas ya se habían aplicado anteriormente, lo que justifica adoptar otras medidas adicionales, ya que la del 11 de junio se aplicó solo al grupo, y las de septiembre y octubre no evitaron que el 5 de noviembre se repitiera la alteración del orden.

8. Audiencia, motivación y suspensión cautelar

- Al no tratarse de un procedimiento sancionador, no era exigible un trámite de audiencia previa. En todo caso, la presente solicitud de reconsideración permite al grupo exponer sus alegaciones, las cuales son objeto de este escrito que examinamos.
- El acuerdo está motivado: identifica los hechos, las personas que cursaron las invitaciones y la situación de los grupos, sobre los que ya pesaban medidas anteriores.
- No procede la suspensión cautelar solicitada. El artículo 49.2 del Reglamento regula la reconsideración de los acuerdos de calificación y admisión de escritos

FIRMADO POR
Secretaria Tercera Mesa de la Asamblea
Susana PÉREZ QUISLANT
20/11/2026

FIRMADO POR
Presidente de la Asamblea de Madrid
Enrique Matías Ossorio Crespo
20/11/2026

parlamentarios y prevé que la solicitud suspenda, en su caso, la tramitación de la iniciativa, pero no contempla la suspensión de medidas de orden como la presente. Además, suspender la medida privaría de eficacia a una decisión adoptada precisamente para garantizar el orden en las próximas sesiones.

ACUERDA

A la vista de los hechos y argumentos expuestos, resolver que el apartado primero del Acuerdo de la Mesa de 6 de noviembre de 2026 es una medida de orden adoptada en ejercicio de las competencias de la Presidencia y de la Mesa, motivada, proporcionada y necesaria para evitar que las medidas adoptadas sobre los grupos se eludan mediante las invitaciones de los miembros de la Mesa, y, además, adecuada para mantener el orden en la cámara y el normal desarrollo de las sesiones. No procede, por tanto, estimar la solicitud de reconsideración, ni acordar la suspensión cautelar de la ejecución del citado apartado.

Con la abstención en el debate y votación de la Ilma. Sra. Vicepresidenta Segunda.

Con el voto en contra del Ilmo. Sr. Vicepresidente Tercero.

Y siendo las quince horas y treinta y cuatro minutos, el señor Presidente dio por terminada la reunión.

LA SECRETARIA TERCERA,

V.B.
EL PRESIDENTE,